



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS (600 Y 906)**  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Avenida Gran Colombia No. 3E-32 Edificio Leydi oficina 306 – 097 5751654  
[j07pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>	<b>2785</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54001-31 46-007-2021-00096-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ</b>
<b>Accionado(S):</b>	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020; LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAS; LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIAN</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUTO ADMISORIO – MEDIDA PROVISIONAL</b>

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que se allega la presente acción de tutela, que correspondió por reparto a este despacho la cual es incoada por el señor **PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020; LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAS; LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIAN**, por la presunta vulneración de los derechos **DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE PETICIÓN, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, A LA SEGURIDAD Y CREDIBILIDAD JURÍDICA. PROVEA.**

ORLANDO E. SANTOS DURAN  
 Secretario

***JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS DE CÚCUTA***

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por ajustarse a los términos de los artículos 14 y 137 del Decreto 2591 de 1991, este despacho admitirá la demanda de tutela presentada por por el señor **PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ**, quien actúa a nombre propio, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020; LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAS; LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIAN.**

Así mismo, en razón a que la decisión que aquí se adopte puede tener efectos y repercusiones frente a las personas que se encuentran en el proceso de la OPEC: 127870 el cargo Gestor II; Grado: 2; Código: 302 de la convocatoria 1461 del 2020 de la DIAN, sehace necesario VINCULAR por pasiva a todos los integrantes del mismo para que en el término perentorio de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia ejerzan su derecho de defensa y contradicción y aporten las pruebas pertinentes. La anterior integración deberá efectuarse por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, mediante publicación a través de su página web, el día hábil siguiente a lanotificación del presente proveído, actuación de la cual deberá

ACCIÓN DE TUTELA	2785
Radicado:	54001-31 46-007-2021-00096-00
Accionante:	PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ
Accionado(S):	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020; LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAS; LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIAN
Asunto:	AUTO ADMISORIO – MEDIDA PROVISIONAL

allegarse la respectiva constancia, a más tardar con el informe que se rinda dentro de la presente acción.

En lo atiente a las medidas provisionales, acorde con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, las mismas se denegarán.

Pues, en lo referente, la Corte Constitucional en sentencia T-733 de 2013, estima la procedencia o finalidad de dichas medidas, en los siguientes términos:

*“Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta setorne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”*

Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, encuentra el despacho que se hace necesario la intervención constitucional para proteger los derechos fundamentales **invocado** por del señor **PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ**, En consecuencia de conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, **SE DECRETARA MEDIDA PROVISIONAL**, en este asunto, y se ordena **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020; LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAS; LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIAN** para que de **MANERA INMEDIATA** de acuerdo a sus competencias procedan a revisar nuevamente la reclamación del señor **PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ**, a fin de que se revise nuevamente la reclamación, a fin de determinar si cumple con los requisitos exigidos para el cargo Gestor II; Grado: 2; Código: 302; Número OPEC: 127870, con apego al espíritu de norma en relación con las Disciplinas Académicas, Áreas de Conocimiento y los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC); así validación de la experiencia laboral y profesional obtenida a lo largo de los años, debidamente cargada en el SIMO, como lo demuestra el aplicativo, y en el evento que cumpla con los requisitos exigidos para dicho cargo, deberán de manera inmediata, admitirlo y notificarle el sitio de la presentación del examen que está programado para el 5 de julio de 2021; lo anterior mientras se resuelve de fondo la acción de tutela de la referencia.

Como el artículo 19 del decreto 2591 de 1991 autoriza al juez para requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto, el **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS DE CÚCUTA**.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de tutela instaurada por el señor **PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020; LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAS; LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL**

ACCIÓN DE TUTELA	2785
Radicado:	54001-31 46-007-2021-00096-00
Accionante:	PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ
Accionado(S):	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020; LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAS; LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIAN
Asunto:	AUTO ADMISORIO – MEDIDA PROVISIONAL

**AREA ANDINA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIAN**, por la presunta vulneración de los derechos de **DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE PETICIÓN, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, A LA SEGURIDAD Y CREDIBILIDAD JURÍDICA.**

**SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL**, en este asunto, en cocecuencia se ordena **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020; LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAS; LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIAN** para que de **MANERA INMEDIATA** de acuerdo a sus competencias procedan a revisar nuevamente la reclamación del señor **PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ**, a fin de determinar si cumple con los requisitos exigidos para el cargo Gestor II; Grado: 2; Código: 302; Número OPEC: 127870, con apego al espíritu de norma en relación con las Disciplinas Académicas, Áreas de Conocimiento y los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC); así como la validación de la experiencia laboral y profesional obtenida a lo largo de los años, debidamente cargada en el SIMO y en el evento que cumpla con los requisitos exigidos para dicho cargo, deberán de manera inmediata, admitirlo y notificarle el sitio de la presentación del examen que está programado para el 5 de julio de 2021; lo anterior mientras se resuelve de fondo la acción de tutela de la referencia.

**TERCERO:** Exhortar a la entidad accionada y a las vinculadas a responder a los hechos y pretensiones de la demanda. (Se remitirá copia de la demanda y sus anexos) Rendirá un informe dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación para que ejerza el derecho de defensa, sobre todos los antecedentes del asunto.

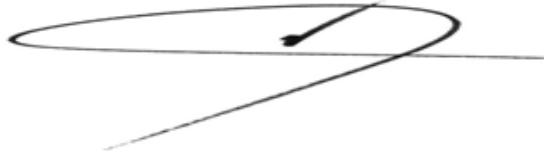
**CUARTO:** En consecuencia, se ordena tener como pruebas de la parte actora las siguientes: DOCUMENTALES: Téngase como prueba a favor de la parte demandante, los documentos anexos a la demanda de tutela, a los que el juzgado les dará el valor correspondiente en su oportunidad. Las demás que surjan de las anteriores y que tiendan al total esclarecimiento de los hechos de la demanda.

**QUINTO: TERCERO: VINCULAR** a todos los integrantes del proceso de la OPEC OPEC: 127870 el cargo Gestor II; Grado: 2; Código: 302 de la convocatoria 1461 del 2020 de la DIAN, integración que deberá efectuarse por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a través de su página web, el día hábil siguiente a la notificación del presenteproveído, actuación de la cual deberá aportarse la respectiva constancia, amás tardar con el informe que se rinda dentro de la presente acción, haciéndoseles saber que dentro del término de UN (1) DÍA, contados a partir de la publicación que efectúe la Comisión Nacional del Servicio Civil, pueden pronunciarse sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportandolos soportes probatorios inherentes al caso que consideren pertinentes.

**SEXTO:** A efectos de imprimir el trámite correspondiente se ordena la notificación al demandante, a la entidad accionada y a las vinculadas por el medio más expedito y eficaz, tal y como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ACCIÓN DE TUTELA	2785
Radicado:	54001-31 46-007-2021-00096-00
Accionante:	PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ
Accionado(S):	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020; LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAS; LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIAN
Asunto:	AUTO ADMISORIO – MEDIDA PROVISIONAL



**MARÍA EUGENIA AVENDAÑO VILLAMIZAR**  
**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

**JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS (600 Y 906)**

Distrito Judicial de Cúcuta

Avenida Gran Colombia No. 3E-32 Edificio Leydi oficina 306 – 097 5751654

[j07pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)